

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de agosto de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1989

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA
DEMANDADOS: JOHNY FREDY OSORIO GIRALDO
RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00453-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por el señor **NELSON ORLANDO GÓMEZ ENGATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1030537279, obrando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOHNY FREDY OSORIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1053771600 respectivamente, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1.- La parte actora deberá manifestar bajo gravedad de juramento, lo que pretende ser reconocido mediante el proceso de la referencia, a la luz del artículo 82 Numeral 7 y el artículo 206 del Estatuto Procesal.

2.- Allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto de restitución, con una vigencia no mayor a 30 días, ya que el que se anexó data del 9 de mayo del año avante.

3.- Por otro lado, si bien se adjuntó notificación del mentado proceso de conformidad artículo 6 de la 2213; la diligencia de notificación no cumple con los presupuestos procesales, que acrediten el recibido por parte del demandado; ni el oficio donde se informe el contenido de los documentos, por consiguiente, no se tendrá por notificado al demandado; hasta que la diligencia se realice en debida forma.

4.- Deberá indicar los linderos específicos del inmueble a restituir o aportarse documento donde se encuentre documento donde se encuentren descritos, de conformidad con lo dispuesto.

5.- Deberá la parte interesada adecuar el poder presentado, toda vez que la dirección relacionada en el mismo, no corresponde a la dirección sobre la cual se está adelantando el presente proceso de restitución de inmueble arrendado. Es importante tener en cuenta que, según el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben estar claramente determinados e identificados.

Aunado a ello, deberá la parte interesada aportar -si fuere el caso constancia de mensaje de datos mediante el cual fue conferido el poder especial por parte del señor **NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA**, así mismo este documento deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, esto en virtud al artículo 5 de la Ley 2213 del 2022:

***"Artículo 5. Poderes.** Los poderes espaciales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

O si, por el contrario, el poder fue conferido bajo los preceptos del inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá ser presentado personalmente por el apoderado ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

6.-Adicionalmente, deberá la parte interesada adecuar el acápite de cuantía de la demanda o manifestar por que la estima en la suma de \$10.860.000.

7.- Por último, deberá allegar copias de los documentos de corrección solicitados, así como también integrar en un solo escrito las subsanaciones realizadas.

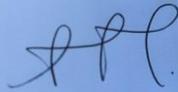
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A blue rectangular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'AHL'. In the bottom left corner of the stamp, there is a small logo and the text 'CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO'.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 108 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria